



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR**
Ecuador

Normas para el Tratamiento de Infracciones contra la Honradez Intelectual

Comité de Coordinación Académica

Quito, septiembre de 2008

Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador

NORMAS PARA EL TRATAMIENTO DE INFRACCIONES CONTRA LA HONRADEZ INTELECTUAL

I.- Ámbito de estas normas

- 1) En lo que se refiere a la propiedad intelectual, los estudiantes tienen la obligación de conocer y seguir la *Guía para la presentación de trabajos académicos* que propone la Universidad.
- 2) En el momento de la matriculación, los estudiantes recibirán una copia de las regulaciones que rigen la Universidad y se obligarán a cumplirlas.

II.- Infracciones

- 3) Se considerará infracción contra la honradez intelectual lo siguiente:
 - a) El plagio, entendido como la utilización y transcripción de textos ajenos haciéndolos pasar por propios o sin indicación de la respectiva fuente de consulta, tanto en trabajos escritos de asignatura o módulo, monografías o tesis.
 - b) El hecho de copiar exámenes y trabajos entre estudiantes, o la utilización dolosa de medios electrónicos.
 - c) La presentación de un mismo trabajo en dos o más asignaturas o módulos. Se exceptúan aquellos casos en que, con conocimiento previo del docente, y con nuevos enfoques y aportes, se utilizan materiales anteriormente trabajados.
 - d) La alteración o falsificación de documentos oficiales de la Universidad (registro de asistencia, certificados y títulos).
 - e) La alteración o falsificación de documentos presentados dentro del proceso de inscripción, admisión y matriculación a la Universidad.

III.- Sanciones

- 4) Cuando se haya detectado un plagio, en cualquiera de los trabajos conducentes para aprobar una asignatura o módulo, el estudiante reprobará dicha asignatura o módulo. El docente sancionará inmediatamente esta falta con la calificación de cero sobre diez (0/10), y notificará este particular a la Secretaría General.
- 5) Si un mismo estudiante comete esa infracción por segunda vez, será sancionado con la separación o la expulsión de la Universidad, según la gravedad del caso. Si se considera necesario, las autoridades podrán iniciar las acciones legales pertinentes.

- 6) Cuando se detecte un plagio en un trabajo monográfico final del curso o en una tesis, el estudiante perderá su derecho a graduarse y no podrá optar por el título correspondiente. La Universidad separará al estudiante del programa.
- 7) La copia de exámenes y trabajos y todo otro fraude, detectados por el docente, conllevará la reprobación de la asignatura o módulo respectivo. El profesor sancionará inmediatamente esta falta con la calificación de cero sobre diez (0/10), y notificará este particular a la Secretaría General.
- 8) La presentación de un mismo trabajo, en dos o más asignaturas o módulos, conllevará la reprobación de la asignatura o módulo correspondientes. El docente sancionará inmediatamente esta falta con la calificación de cero sobre diez (0/10).
- 9) La alteración del registro de asistencia, detectada por el docente o la Secretaría General, conllevará la reprobación de la asignatura o módulo correspondiente. Esta sanción recaerá en quien cometa la infracción, y podrá aplicarse también a quien reciba el beneficio.
- 10) La alteración o falsificación de documentos de admisión y matriculación, o de documentos oficiales de la Universidad, conllevará la separación o la expulsión de la Universidad, según la gravedad del caso.

IV.- Autoridades competentes para sancionar

- 11) La autoridad competente para sancionar las infracciones contra la honradez intelectual es el Comité de Coordinación Académica.

V.- Procedimiento cuando se presume plagio

- 12) El docente (profesor de curso, lector de trabajo de investigación, tutor de investigación, coordinador académico del programa) que descubra una presunta infracción a la honradez intelectual, informará de inmediato por escrito al coordinador académico del programa.
- 13) El coordinador académico del programa ejecutará el procedimiento determinado en los siguientes numerales. En caso de excusa fundamentada del coordinador académico del programa, le suplirá en el trámite el titular de la Dirección General Académica.
- 14) El coordinador académico del programa notificará por escrito al estudiante acerca de las presunciones de infracción contra la honradez intelectual, y le solicitará que, en el plazo de cinco días laborables contados desde la fecha de la notificación, presente los argumentos o pruebas de descargo de las que se crea asistido.

Para formarse una idea cabal del caso, el coordinador académico podrá pedir opiniones o informes al tutor de la investigación o a otros docentes, para lo cual aplicará la misma regla sobre plazo que consta en el párrafo anterior.

15) Transcurridos los plazos concedidos según la norma anterior, con o sin la contestación del estudiante, el coordinador académico, si presume que existe infracción, inmediatamente elevará informe al Comité de Coordinación Académica, en el que hará constar en forma detallada las normas presuntamente infringidas.

El expediente será archivado en caso de que el coordinador académico considere que no existe infracción.

16) El Comité de Coordinación Académica, una vez que haya conocido el expediente con los informes respectivos, tomará la resolución que corresponda, en la que indicará la norma infringida y la sanción a aplicarse. Esta resolución será notificada de inmediato al estudiante.

17) Dentro del plazo de diez días laborables, contados desde la fecha de notificación de la resolución adoptada por el Comité de Coordinación Académica, el estudiante podrá solicitar la reconsideración ante el mismo Comité de Coordinación Académica.

18) La nueva resolución que adopte el Comité de Coordinación Académica será definitiva.

RAZÓN: Estas normas fueron reformadas en la reunión del Comité de Coordinación Académica, realizada el 15 de septiembre de 2008.